



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO DE MEDELLIN
23 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Radicado	No. 05001 31 03 017 2022 00020 00
Demandante(s)	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A
Demandado(s)	HECTOR AUGUSTO TOBON GUZMAN
Asunto	ORDENA REPRODUCIR OFICIO
AUTO SUSTANCIACIÓN	2394V

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la entidad demandante en escrito del 16 de agosto de 2022 y atendiendo a que en el proceso no se observa que el oficio solicitado se enviara al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se ORDENA que por intermedio de la Oficina Judicial que le presta apoyo a esta Dependencia se reproduzca el respectivo oficio, advirtiéndose que se cambió la cuenta de depósitos judiciales, toda vez que el proceso fue remitido al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLIN.

Por ende, se requiere al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para que dé respuesta al oficio N° 35 del 03 de febrero de 2022 enviado por el JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN:

"(...) El embargo de saldos de dinero hasta el tope de DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$290.000.000), que pueda tener el demandado HECTOR AUGUSTO TOBON MUÑOZ c.c. 98.546.250, en la cuenta de ahorros N° 007705 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Comuníquese la medida al Gerente de esta entidad bancaria, con la instrucción de depositar dentro de los tres días siguientes a la retención,

Carrera 50 # 51-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



las sumas de dinero hasta el tope de 290.000.000 millones en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado No. 050012031700 a nombre de La Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, del Banco Agrario de Colombia, Sucursal Carabobo de la ciudad de Medellín. El embargo se considera perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio según la previsión del parágrafo 2ª del artículo 593 del Código General del Proceso, quien omita el cumplimiento de la medida incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales...”

Para lo anterior, se concede el termino de tres días siguientes al recibo de esta comunicación, so pena de dar aplicación al artículo 44 del Código General del Proceso, con la advertencia sobre el límite de inembargabilidad de los dineros en cuenta de ahorros.

NOTIFÍQUESE

K.C.

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ



Firmado Por:
Alvaro Mauricio Muñoz Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be8109fa1d69cf1bfb89e2dfa8571a4adbe46b9515aaab2c458b011b60659ad7**

Documento generado en 23/09/2022 11:49:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>